

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/009/2021
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE CAJAS DE ARCHIVO MUERTO Y ANAQUELES

CONTRATO ABIERTO PARA LA **ADQUISICIÓN DE CAJAS DE ARCHIVO MUERTO Y ANAQUELES**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**, POR CONDUCTO DEL **MTR. HAMIN LEGASPI SOTO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA, EL **C. SERGIO IVAN SOSA OCHOA**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR GENERAL** DE LA PERSONA MORAL "OFITEC TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** La Dirección Administrativa, solicitó la adquisición de cajas de archivo muerto y anaqueles metálicos, con el fin de utilizarlos en el área que se destinará para resguardar el archivo documental del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y con ello dar cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Colima.

**SEGUNDO:** En este sentido, atendiendo a la urgencia de contar con la infraestructura necesaria para almacenar la documentación de este Instituto, es que resulta necesario adquirirlos de forma directa mediante el dictamen de excepción a la licitación pública de fecha 02 de febrero de 2021, el cual se anexa a este Instrumento Jurídico.

**TERCERO:** Que el presente contrato abierto se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria del año 2021, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición origine responsabilidad alguna para las partes. En este sentido, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a las partidas presupuestales identificadas como "Materiales, útiles y equipos menores de oficina" y "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles".

### DECLARACIONES

#### I.- De "EL INSTITUTO":

I.I.- Que es un organismo descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1°, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y 31 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

I.II.- Que el **Mtro. Hamín Legaspi Soto**, actualmente desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acreditándolo con el Acta 03/2020 de fecha 06 de marzo del 2020, correspondiente a la segunda sesión pública ordinaria del Consejo Directivo del referido Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con los artículos 31, 48, párrafo 1, fracciones XLII y LII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y artículos 1, fracción III; 2, 26, numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"

3er Anillo Periférico S/N Colonia El Diezmo C.P. 28010 Colima, Colima, México  
Tels. (312) 31 6 20 00 ext. 20401, 20423 y 20427.

X

S





Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/009/2021</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE CAJAS DE ARCHIVO MUERTO Y ANAQUELES

**I.III.-** Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima. C.P. 28010, con Registro Federal de Contribuyentes IPS180928638.

**I.IV.-** Se designa a la **Licda. Ahide Montserrat Manzo Sánchez**, Directora Administrativa de "EL INSTITUTO", como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

**II.- De "EL PROVEEDOR":**

**II.I.-** Es una persona moral, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 9,369 (nueve mil trescientos sesenta y nueve) de fecha 02 de julio de 1996, ante la fe del Lic. Miguel Ángel Flores Puente, notario público número 10, de la ciudad de Colima, Colima.

Dicha persona moral desarrolla la actividad económica de comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina, con Registro Federal de Contribuyentes OTE960730CXA, tal y como lo acredita con la impresión con cadena digital de la constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, señala que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, anexando para tal efecto, la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria y la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima.

**II.II.-** Que el **C. Sergio Iván Sosa Ochoa**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con No. de folio 0006032225182, y acredita ser Administrador General de la persona moral "Ofitec Tecnología, Sociedad Anónima de Capital Variable", por lo que se encuentra facultado para la firma del presente contrato y obligar a su representada, de acuerdo con el Instrumento Público número 9,369 antes referido, manifestando a la firma del contrato que no le ha sido revocado tal carácter.

**II.III.-** Para los efectos de este contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida de las Maestras número 350, colonia, Magisterial, C.P. 28030, Colima, Colima.

**II.IV.-** No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación ni del artículo 37 bis del Código Fiscal del Estado de Colima.

**II.V.-** Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

**II.VI.-** No se encuentra en ninguno de los supuestos que se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**III.- De "LAS PARTES":**

**III.I.-** El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres.

\_\_\_\_\_  
"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"



Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/009/2021
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE CAJAS DE ARCHIVO MUERTO Y ANAQUELES

III.II.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" celebran el presente contrato abierto, con el propósito de que "EL PROVEEDOR" entregue y suministre a "EL INSTITUTO" los bienes consistentes en:

Descripción	Precio Unitario
Caja de archivo muerto, tamaño carta, plástico GEO	\$47.86
Caja de archivo muerto, tamaño oficio, plástico GEO	\$80.34
Anaquele metálico con 4 entrepaños, 30x85x220 cm.	\$1,058.28
Charola para anaquel 30x85 cm., con tornillos	\$124.63
Poste metálico, calibre 18, para anaquel, 2.2 m.	\$100.87

A los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS BIENES", y los cuales serán entregados en las cantidades y fechas que establezca "EL INSTITUTO" atendiendo a sus necesidades.

**SEGUNDA.- TIPO DE CONTRATO, PRECIO UNITARIO A PAGAR E IMPORTE TOTAL ADJUDICADO.** El presente contrato abierto se realiza con una sola fuente de abastecimiento para el suministro de "LOS BIENES", con las especificaciones y por precios unitarios fijos, los cuales no están sujetos a ajustes, mismos que se cotizaron en moneda nacional antes del impuesto al valor agregado y que serán pagados en pesos mexicanos.

"EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto **mínimo** como compromiso de pago por "LOS BIENES" por un importe de **\$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)** y un presupuesto **máximo** susceptible a ejercer por la cantidad de **\$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con los precios unitarios referidos en la cláusula primera de este contrato.

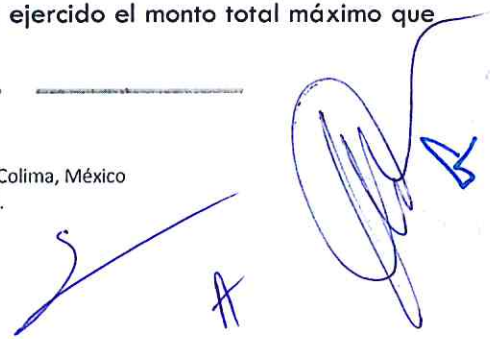
**TERCERA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** El pago de "LOS BIENES" se realizará mediante transferencia electrónica y en moneda nacional a la cuenta número 0448445982, con CLABE interbancaria 012090004484459828, de banco BBVA BANCOMER, a nombre de "Ofitec Tecnología S.A. de C.V." dentro de los **05 (cinco) días** siguientes a cada una de las entregas de "LOS BIENES" solicitados y se presenten los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (C.F.D.I.) respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

Los Comprobantes Fiscales que emita "EL PROVEEDOR" se deberán expedir a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, así como establecer la descripción de "LOS BIENES" entregados y deberán acompañarse con el soporte documental que acredite la entrega-recepción de los mismos a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

**CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir de la firma y hasta el 30 de abril de 2021, o en su defecto, cuando se haya ejercido el monto total máximo que ampara este documento.

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"

3er Anillo Periférico S/N Colonia El Diezmo C.P. 28010 Colima, Colima, México  
Tels. (312) 31 6 20 00 ext. 20401, 20423 y 20427.





Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/009/2021</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE CAJAS DE ARCHIVO MUERTO Y ANAQUELES

**QUINTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" deberá entregar "LOS BIENES" en las cantidades y con las especificaciones establecidas en el presente contrato, en las oficinas de "EL IPECOL", mismas que se encuentran ubicadas en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

"LOS BIENES" deberán suministrarse en las cantidades solicitadas conforme a las necesidades de consumo de "EL INSTITUTO", dentro de los 05 (cinco) días naturales siguientes a la requisición formulada y notificada vía correo electrónico a "EL PROVEEDOR". Dicha requisición deberá contener como mínimo la descripción de "LOS BIENES" y la cantidad de piezas que se requieren.

Durante la recepción de "LOS BIENES", estos estarán sujetos a una verificación visual, con el objeto de revisar que se entreguen en buen estado y total funcionalidad, por lo que, de presentar fallas, se le notificará la deficiencia en ese momento a "EL PROVEEDOR" y deberá entregar otros bienes de manera inmediata, con las mismas especificaciones y en buen estado.

Una vez entregados "LOS BIENES" a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", entregará a "EL PROVEEDOR" a través del personal del Departamento de Recursos Materiales de la Dirección Administrativa, el documento en el cual se acredita la recepción de los mismos, como sustento formal y oficial de "EL PROVEEDOR".

**SEXTA.- TRANSPORTE Y EMPAQUE.** El tipo de transporte a utilizar para el envío de "LOS BIENES" será a criterio de "EL PROVEEDOR", por su cuenta y riesgo, sin costo adicional para "EL INSTITUTO", incluyendo la descarga de los mismos en el domicilio indicado, entregando todos y cada uno de "LOS BIENES" en condiciones óptimas, por lo que los empaques deberán garantizar que se preserven a prueba de humedad y polvo durante su transportación y almacenamiento. Si en la entrega de "LOS BIENES" se identifican defectos que afecten su duración y funcionalidad, "EL INSTITUTO" procederá a no aceptar los mismos.

**SÉPTIMA.- DEVOLUCIONES Y REPOSICIONES.** En el supuesto de que "LOS BIENES" no cumplan con las especificaciones o características mencionadas en la cláusula primera, se detecten defectos, falta de condiciones óptimas o vicios ocultos, "EL PROVEEDOR" se obligará a realizar el canje por otros de manera inmediata, sin costo adicional para "EL INSTITUTO", no eximiendo a "EL PROVEEDOR" de las penas convencionales que se generen con motivo de la falta de entrega oportuna de los bienes.

También se procederá a la devolución de "LOS BIENES", cuando con posterioridad a la entrega de estos, se detecte el mismo defecto de los anteriores y estos no hayan sido subsanados. Por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros.

**OCTAVA.- SEGUROS.** Los Seguros a que haya lugar correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" hasta la entrega de "LOS BIENES" en el domicilio indicado en el presente contrato.

**NOVENA.- PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES.** Se requiere que "LOS BIENES" entregados por "EL PROVEEDOR", cuenten con una garantía por el periodo de **12 meses**, contados a partir de la fecha de entrega de los mismos, haciendo las acciones conducentes para cumplir con las especificaciones establecidas en las cláusulas del presente contrato.

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"



Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/009/2021
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE CAJAS DE ARCHIVO MUERTO Y ANAQUELES

**DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA OFERTA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente la cotización desde la fecha de firma del presente instrumento jurídico y hasta el 30 de abril de 2021, siendo esta última la fecha límite de entrega de "LOS BIENES" a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí estipuladas, deberá presentar el día de la firma del contrato, una garantía de buen cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré que ampare un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto máximo adjudicado antes de impuestos, a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.** "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos o vicios ocultos en la calidad de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo señalado en este instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por ambas partes. "EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

"EL INSTITUTO" de conformidad con lo establecido por el artículo 51, numeral 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes solicitados mediante modificación al presente contrato, siempre que dichas modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos y el precio de los bienes sea igual al pactado en este documento.

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Procederá la rescisión del contrato:

- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".
- Si "EL PROVEEDOR" se declara en concurso mercantil o ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato.
- Cuando la suma de las penas por atraso, alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento del contrato.
- Cuando no coincidan las características de "LOS BIENES" ofertados con los productos entregados, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato.
- Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir "LOS BIENES" y que de continuarse con el contrato se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a "EL INSTITUTO".
- Cuando "LOS BIENES" entregados presenten vicios ocultos, defectos de fabricación, deficiencias, o calidad inferior y estos no sean repuestos y/o no sea pagada la pena convencional, así como las deducciones.

\_\_\_\_\_  
"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"



Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/009/2021</b>
Sección	SCO4C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE CAJAS DE ARCHIVO MUERTO Y ANAQUELES

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones del Estado, realizando el procedimiento que corresponda a "EL INSTITUTO".

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio "EL INSTITUTO" o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

Para este supuesto, "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.** "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de buen cumplimiento del contrato cuando:

- Se rescinda administrativamente el contrato.
- Durante la vigencia del contrato se detecten deficiencias, falta de calidad o vicios ocultos en "LOS BIENES" entregados.
- Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato.

La garantía de cumplimiento del contrato será divisible y en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", su aplicación será proporcional a la parte incumplida y podrá ser exigida desde el momento en que se dé el incumplimiento.

**DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.** "EL INSTITUTO" aplicará las penas convencionales a "EL PROVEEDOR", cuando por causas imputables al mismo, la entrega de "LOS BIENES" se realice con atraso, considerando lo siguiente:

- Se penalizará con el 2.5% (dos, punto cinco por ciento) por día natural de atraso respecto del precio del bien, hasta por 4 (cuatro) días naturales.
- Se determinará en función de "LOS BIENES" no entregados dentro del plazo.
- El periodo de penalización empieza a contar a partir del día siguiente en que se concluye el plazo o fecha convenida para la entrega de "LOS BIENES" y termina de computarse el día de la entrega.



Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/009/2021</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE CAJAS DE ARCHIVO MUERTO Y ANAQUELES

La pena convencional por atraso se calculará por cada día natural de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicando al valor de los bienes entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento de contrato. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se haya hecho acreedor a penas convencionales, "EL INSTITUTO" le notificará, el importe y causa de sanción a fin de que en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia "EL PROVEEDOR", deberá realizar el pago de la pena convencional dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la pena establecida, mediante cheque certificado, depósito o transferencia bancaria a favor del INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, en Moneda Nacional y eliminando centavos, o en su defecto, pasados los 5 (cinco) días hábiles, "EL INSTITUTO" podrá aplicar el descuento correspondiente con cargo al CFDI pendiente de pago.

**DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR", por lo que este asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar "LOS BIENES" objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

**VIGÉSIMA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.** Será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría de "LOS BIENES" que se adquieren.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- VICIOS OCULTOS.** "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos de "LOS BIENES", así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra.

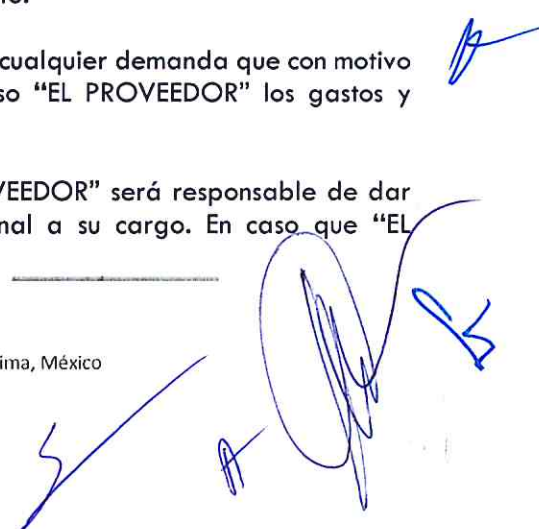
**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL PROVEEDOR" manifiesta que en el supuesto en el que requiera hacer uso de su personal o de contratar otras personas para lograr el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconoce que será el único responsable de las obligaciones y relaciones laborales contraídas con sus trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los demás ordenamientos que resulten aplicables. Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral y de seguridad social, y en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto, solidario o intermediario, inclusive en caso de deceso de alguno de sus elementos con motivo del cumplimiento de su deber en actividades relacionadas con este contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier demanda que con motivo del presente contrato se promueva en su contra, pagando en todo caso "EL PROVEEDOR" los gastos y prestaciones necesarias.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.** "EL PROVEEDOR" será responsable de dar cumplimiento al objeto de este contrato y de la seguridad del personal a su cargo. En caso que "EL

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"

3er Anillo Periférico S/N Colonia El Diezmo C.P. 28010 Colima, Colima, México  
Tels. (312) 31 6 20 00 ext. 20401, 20423 y 20427.





Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/009/2021</b>
Sección	SCO4C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE CAJAS DE ARCHIVO MUERTO Y ANAQUELES

PROVEEDOR" sustituyere por otros "LOS BIENES" acordados sin previa autorización escrita de hacerlo, deberá sustituirlos nuevamente por los que fueron solicitados, y los costos que por este hecho se realicen, correrán a su cargo.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o contra el personal de "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad "EL INSTITUTO".

Cualquier tipo de información que se entregue a "EL PROVEEDOR", relacionada con "EL INSTITUTO", es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de "EL PROVEEDOR", durante la entrega de "LOS BIENES", dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto establezca el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a cargo de "EL PROVEEDOR".

**VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.** "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir su personal en el cumplimiento de su deber y por lo tanto releva a "EL INSTITUTO" de cualquier daño o perjuicio que con ello pudiera causarse a terceras personas en su integridad física o patrimonial.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" será responsable por los eventuales daños y perjuicios que el personal bajo su servicio pudiera causar a las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO" o a bienes de la propiedad de éste, ya sea por acción u omisión, y se obliga a resarcir a "EL INSTITUTO" o a quien le sean causados, daños o perjuicios. "EL PROVEEDOR" también será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o personal de "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA SEXTA.- SANCIONES.** Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando se incumpla por "EL PROVEEDOR", cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XIV y 93, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones, el Órgano Interno de Control, inhabilitará temporalmente en los términos previstos por la Ley a "EL PROVEEDOR", que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Injustificadamente y por causas imputables a "EL PROVEEDOR", no formalice el pedido o contrato adjudicado por "EL INSTITUTO".
- b) Se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley.
- c) No cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo y que, como consecuencia, pudiera causar o cause daños y/o perjuicios graves a "EL INSTITUTO", así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
- d) Proporcione información falsa, haya actuado con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"



Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/009/2021</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE CAJAS DE ARCHIVO MUERTO Y ANAQUELES

- e) Haya participado con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;
- f) Sea socio común o existan socios comunes de dos o más empresas dentro del procedimiento del cual emana el presente contrato;
- g) Dado el incumplimiento contractual, cause daño y/o perjuicio grave a "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" podrán llegar a la negociación o mediación en el Estado de Colima, como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no realice la entrega de "LOS BIENES" a que se refiere este contrato, de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato o de los derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.
- c) Cuando no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

"EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales por atrasos y/o las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente, o bien, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.

Cuando "EL INSTITUTO" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

"EL INSTITUTO" comunicará la rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito a "EL PROVEEDOR", a fin de que éste, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, "EL INSTITUTO", considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PROVEEDOR", resolverá y le notificará lo procedente dentro de los 15 (quince) días siguientes a que se produzca la respuesta de "EL PROVEEDOR". Cumplido lo anterior, "EL INSTITUTO" podrá exigirle al mismo el cumplimiento del contrato y el pago de las penas y deducciones convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

**VIGÉSIMA NOVENA. - TRANSPARENCIA.** "EL PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"

3er Anillo Periférico S/N Colonia El Diezmo C.P. 28010 Colima, Colima, México  
Tels. (312) 31 6 20 00 ext. 20401, 20423 y 20427.







Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/009/2021</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE CAJAS DE ARCHIVO MUERTO Y ANAQUELES

Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TRIGÉSIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, APLICACIÓN Y SUPLETORIEDAD DE LA LEY.** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse en todo momento a las estipulaciones contractuales y en lo no previsto por el presente instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, o en su caso, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para dirimir sus controversias derivadas del presente contrato en la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, firman de común acuerdo por duplicado el **03 (tres) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno)**.

**LAS PARTES**

"EL IPECOL"

**MTRO. HAMIN LEGASPI SOTO**

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE  
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

"EL PROVEEDOR"

**C. SERGIO IVÁN SOSA OCHOA**  
ADMINISTRADOR GENERAL DE OFITEC  
TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

**LOS TESTIGOS**



**C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO**  
DIRECTOR DE FINANZAS DEL IPECOL



**LICDA. AHIDE MONTSERRAT MANZO SÁNCHEZ**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IPECOL